



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Sección II

Negociado de Ordenación del Territorio y Urbanismo

\\ARCHIVOS\Archivos\Urbanismo\lezarzos\Urbanismo\Despachos\Pleno\2014\20140904\Punto 3 RR Burdeus Goterris\Comunico.doc

AJUNTAMENT DE BURRIANA  
REGISTRE GENERAL

Data 19.09.2014

EIXIDA núm. 07350

Comunico a Ud. Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 4 de septiembre de dos mil catorce el siguiente acuerdo:

**"3.- ESTIMACIÓN PARCIAL, EN SU CASO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL D. JUAN VICENTE BURDEUS GOTERRIS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE MAYO DE 2014, DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR PRR-1 .**

"**Resultando** que en fecha 5 de mayo de 2.014 este Ayuntamiento Pleno acordó la estimación, desestimación o inadmisión motivada de las alegaciones formuladas por distintos interesados en el procedimiento, aprobándose la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 "Camí Artana" del Plan General de esta Ciudad, que fue presentada por Urbanizadora Vistamar, SA el 10 de abril de 2014 (RE 5245).

**Visto** el recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2014 (RE 9164) por D. Juan Vicente Burdeus Goterris contra el citado acuerdo de este Ayuntamiento Pleno.

**Visto** el informe técnico-jurídico del Arquitecto municipal y la Jefe de la Sección II, de 7 de julio de 2014, del siguiente tenor:

"En relación con el asunto de referencia, los funcionarios que suscriben INFORMAN:

El Sr. Burdeus Goterris, solicita en el recurso de reposición presentado que: *"Se me detraiga de la cantidad solicitada inicialmente en concepto de indemnización por el arbolado arrancado por error, y a costa del urbanizador, la parte de arbolado correspondiente a la superficie de camino que constituye la servidumbre. Por ello, lo que corresponde detraer es la cantidad proporcional a 64,32 m<sup>2</sup>, y no la cantidad correspondiente a la indemnización por servidumbre de 1.215,67 € que se mencionan en la resolución recurrida por la presente, (puesto que la servidumbre se mantiene), todo ello con arreglo al siguiente cálculo:*

$$\text{Precio del m}^2 = \text{Cantidad solicitada} / 422 \text{ m}^2 = 4.420,50 \text{ €} / 422 \text{ m}^2 = 10,47 \text{ €/m}^2$$

$$\text{Cantidad a detraer de lo solicitado} = \text{superficie servidumbre} \times \text{Precio del m}^2 = 64,32 \text{ m}^2 \times 10,47 \text{ €/m}^2 = 568,73 \text{ €}.$$

Asimismo se solicita una indemnización de 32,91 € por el arbolado arrancado de los 13,22 m<sup>2</sup>, equivalentes a la diferencia entre 64,32 m<sup>2</sup> (superficie de servidumbre inscrita) – 51,10 m<sup>2</sup> (superficie inicial sobre la que se calcula la indemnización por servidumbre).

Por otra parte, el Sr. Burdeus pide que se le indemnice por los 13,22 m<sup>2</sup> **de servidumbre sin indemnizar**, a razón de 23,79 €/ m<sup>2</sup>, con un saldo a favor del recurrente de 314,50 €.

**Contestación:**

Cabe diferenciar en la indemnización reivindicada los conceptos de arbolado, tanto de la servidumbre como del indebidamente arrancado y, por otro lado, de constitución de servidumbre.

Respecto de la **indemnización por el arrancado indebido del arbolado**, se señala que, tal y como se indicó en el acuerdo ahora recurrido, hay que deducir a la cantidad inicialmente reivindicada por el Sr. Budeus de 4.420,50 €, la indemnización ya percibida.

Al respecto, se estima que hubo error con la deducción de los 1.215,67 € que se indemnizaron en concepto de servidumbre, dado que este importe corresponde a la constitución de servidumbre, que efectivamente persiste, y no al arbolado.

Ahora bien, la cantidad a deducir no es 568,73€ sino 673,43 €, resultante de multiplicar 64,32 m<sup>2</sup> x 10,47 €/m<sup>2</sup>. Se obtiene un importe de 3.747,07 €, equivalente a la diferencia de 4.420,50 € y 673,43 €, que debe abonar el urbanizador en concepto de indebido arrancado del arbolado de la finca excluida del ámbito de la UE nº 1, no contemplados en la servidumbre constituida.

Por otra parte, con arreglo a la superficie de servidumbre inscrita y la valoración del Proyecto de Reparcelación aprobado, **la indemnización por el arbolado de la servidumbre** hubiera tenido que ser de 64,32 m<sup>2</sup> x 2,40 €/m<sup>2</sup> = 154,37 €, de los cuales 122,64 € (= 51,10 m<sup>2</sup> x 2,40 €/m<sup>2</sup>) se abonaron en la liquidación provisional. Por tanto, falta por abonarle con cargo a la actuación 31,73€ (= 154,37€ -122,64 €). Esta cantidad difiere de la solicitada por el recurrente de 32,91 €, ya que el precio unitario de indemnización por arbolado es de 2,40 €/ m<sup>2</sup>, en lugar del precio de 2,49 €/ m<sup>2</sup> considerado en el recurso.

Por otra parte, debe aceptarse el importe de 314,50 € solicitados en concepto de indemnización por los 13,22 m<sup>2</sup> **de servidumbre sin indemnizar**, a razón de 23,79 €/ m<sup>2</sup>, que correrán a cargo de la actuación.

En conclusión, se debe indemnizar al Sr. Burdeus a cargo de la actuación la cantidad de 346,23 € y a cargo del Urbanizador el importe de 3.747,07 €, lo que representa un total de 4.093,30 €, en vez de los 3.204,83 € reflejados en la Cuenta de Liquidación Definitiva aprobada."

**Visto** que, habiéndose dado traslado del recurso de reposición a la mercantil Urbanizadora Vistamar, SA a los efectos de lo dispuesto en el artículo 374 ROGTU en relación con el artículo 163 LUV, no se ha presentado informe en el plazo concedido al efecto.

**Por todo lo expuesto**, visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, de 30 de julio de 2014, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, **ACUERDA:**

**Primero: Estimar parcialmente** el recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2014 (RE 9164) por D. Juan Vicente Burdeus Goterris, con DNI 18.938.004-B, reconociendo al Sr. Burdeus su derecho a percibir una indemnización de 346,23 € a cargo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1, y de 3.747,07 €, a cargo del urbanizador Urbanizadora Vistamar, SA, conforme al informe técnico-jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo: Instar** a Urbanizadora Vistamar, SA para que, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo, presente en el Ayuntamiento la Cuenta de Liquidación Definitiva rectificada conforme a lo previsto en el dispositivo primero de este acuerdo, de forma que se pueda ordenar el pago del gasto que resulte de la misma.

**Tercero: Notificar** el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

El presente acuerdo queda a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta que la contiene, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que le traslado a usted para su conocimiento a los efectos oportunos.

Burriana a 19 de septiembre de 2014.

La Secretaria General Actal

(Dec.03.09.2014 nº 2891)

Edo. Elvira de Alba Alonso

Juan Vicente Burdeos Goterris C/ Pintor Ribalta, 2-4 izda 12530 – Burriana  
Urbanizadora Vistamar.- C/ La Luna, 3 Entlo.  
INTERESADOS